

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.  
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénte
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

SECCION SEGUNDA.

GUBIERNNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

Para los efectos de la circular número 18, inserta en el Boletín oficial del día 14 del corriente; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, recojan todas las armas que existan en sus localidades, cuyos dueños no se hallen autorizados con la licencia á que

se refiere la circular, ó por las que autoriza la vigente ley de presupuestos. Del exacto cumplimiento de esta orden serán responsables las autoridades de los pueblos de esta provincia. Guadalajara 15 de Junio de 1875. El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 19.

El Alcalde de Valdesaz, me participa la aparición de una mula al parecer desmandada de las señas que á continuación se expresan, la que por orden del referido Alcalde se encuentra depositada en la persona de D. Félix Yela, de la propia vecindad.

La persona que se crea con derecho á la misma, se presentará á recogerla previos los documentos que justifiquen la propiedad y abono de los gastos ocasionados por aquella, en la inteligencia, que trascurrido el término de diez días sin verificarlo, se procederá en pública subasta á la venta de la misma. Guadalajara 14 de Junio de 1875.

El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas de la mula.

Cerrada, alzada la marca, pelo pardo, con algunos lunares en los costillares, mohina, y con un lunar también en el asiento de la collera y herada de las patas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1875 - 76.

Repertimiento formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación provincial, de las 2.540.157 pesetas que han correspondido á esta provincia, como cupo de contribucion territorial para el año económico citado, y que se publica por medio del Boletín oficial, para la debida inteligencia de los Ayuntamientos y Juntas territoriales, y que puedan hacer la derrama de los cupos individuales en sus respectivos distritos, á saber:

PUEBLOS	RIQUEZA Imponible.	CUPO al 18 por 100.	20 POR 100 para impuesto de guerra.	1 POR 100 por cobranza y demás.	TOTAL CUPO.	DIFERENCIAS.		TOTAL GENERAL que se ha de repartir.
						AUMENTO por repartido de menos en el año anterior.	BAJAS por repartido de más en el año anterior.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Guadalajara.....	354.019	63.724	7.082	3.541	74.347			74.347
Abanades.....	10.598	1.908	212	106	2.226			2.226
Ablaque.....	16.935	3.049	340	170	3.559			3.559
Adoves.....	14.865	2.676	298	149	3.123			3.123
Aguilar de Anguita.....	10.660	1.919	214	107	2.240			2.240
Alaminos.....	16.433	2.959	330	165	3.454			3.454
Alarilla.....	42.643	7.676	854	427	8.957			8.957
Albalate de Zorita.....	66.390	11.951	1.328	664	13.943		11	13.932
Albares.....	60.887	10.960	1.218	609	12.787		5	12.792
Albendiego.....	18.176	3.272	364	182	3.818		6	3.812
Alboreca.....	10.628	1.913	214	107	2.234			2.234







... y por fin... y por fin... y por fin...

... y por fin... y por fin... y por fin...

... y por fin... y por fin... y por fin...

... y por fin... y por fin... y por fin...

**PUEBLOS**

**RIQUEZA**

**CUPO**

**TOTAL GENERAL**

Table with columns for PUEBLOS, RIQUEZA, CUPO, and TOTAL GENERAL. Rows list various municipalities like Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, etc., with corresponding numerical values.

Guadalajara 17 de Junio de 1875. — E. Jefe de la Administración económica, José Palacios.

**REPARTIMIENTO DE TERRITORIAL PARA 1875-76**

Con la competente aprobación de la Excm. Diputación provincial, esta Administración económica se apresura a publicar por el presente número del Boletín oficial, el repartimiento del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería señalado a esta provincia por Real orden de 26 de Mayo último para el año económico próximo venidero de 1875-76, distribuido entre los distritos municipales de que se compone la misma provincia, para la debida inteligencia de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales encargadas en los pueblos de la ejecución de este servicio.

y uniforme, facilitando a todo cuanto sea posible, ha acordado circular las prevenciones siguientes, en la esperanza de que han de ser estrictamente cumplidas: 1.º En el momento en que llegue a poder de los Sres. Alcaldes el presente Boletín oficial, convocarán a sesión extraordinaria al Ayuntamiento y a la Junta pericial, así para dar lectura íntegra de esta orden circular, como para enterarse de los cupos de contribución que por los tres conceptos, de ordinario al 18 por 100, extraordinario de guerra al 2, y cobranza, partidas fallidas y otros gastos al 1, lleva señalados y ha de satisfacer el distrito en dicho año económico venidero de 1875-76. En la misma sesión se acordará el orden que ha de seguirse en los trabajos, las personas inmediatamente encargadas de levantarlos, y las horas que han de ocuparse hasta concluirlos, para lo cual se pondrá desde luego a su disposición el amillaramiento, los apéndices, debidamente aprobados, y los repartimientos que obran en la Secretaría de municipio: 2.º La riqueza por que la Administración ha girado la derrama a la provincia, es la misma que con anterioridad tienen los pueblos espontánea y voluntariamente reconocida, por consiguiente, esa misma cifra de riqueza deberán arrojar, por lo menos, los repartimientos que ahora se mandan formar, para que puedan admitirse y surtir todos sus efectos legales: 3.º Como operación previa, se cerrarán, si ya no se hubiese hecho, los apéndices a los amillaramientos pedidos en las fechas del 12 y 15 de Marzo que se dejan citadas, pero sin que se comprenda en ellos, según entonces se previno, ni una sola alta, ni una baja, que no esté justificada con la presentación de los títulos de propiedad, anotados en debida forma en el Registro de la Propiedad del partido:

Los repartimientos de los distritos municipales se redactarán con estricta sujeción al modelo número 1.º que se inserta al pie de esta circular. Las tres demostraciones que contiene la cabeza del modelo se llenarán: la de riqueza, estampando en el primer renglón la que arroja el amillaramiento vigente del distrito, aprobado por la Administración; en el segundo, la reconocida por el mismo distrito en el repartimiento anterior, y en el tercero la cifra que alcanza el que ahora se forma, que se repite, no ha de ser inferior a la que lleva señalado el distrito en el presente Boletín oficial: la segunda demostración se reduce a clasificar la cifra por que se gira el repartimiento en los cuatro conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia, y a dividir la que de ella corresponde a los hacendados forasteros, y a los vecinos y colonos, de manera que entre la de aquellos y estos componga la cifra total: La tercera demostración, ó sea la de los cupos y el recargo con que para atenciones municipales puede gravarse esta contribución se llenarán, los tres renglones de los primeros con las sumas que al 18, al 2 y al 1 por 100 respectivamente, sobre la riqueza, se tienen señalados y debe pagar el distrito, y la del recargo, con la cantidad que arroja el tanto por ciento que, sin exceder en ningún caso del 4, necesite el Ayuntamiento y tenga acordado en unión de sus asociados y con las formalidades de la ley, aumentada con el 2.º624 sobre el mismo recargo por razón de premio de cobranza que corresponde y a de satisfacerse al Banco de España. Sin intervención la Hacienda en la confección de los presupuestos de los pueblos, la responsabilidad de comprender ó no el recargo, ó el hacerlo en más ó en ménos cantidad que la que los municipios necesitan, será toda entera de los que lo repartan, mediante á que la Administración á de limitarse á pasarlo siempre que no exceda del límite del 4 por 100 expresado.

Los repartimientos se redactarán inscribiendo a los contribuyentes por orden riguroso alfabético de nombres, y con los detalles todos que designa el modelo, estampando en la quinta casilla la riqueza imponible que cada uno tenga por los cuatro conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia, que por medio de una llave a su derecha sacará a una suma a la sexta de "total riqueza": en la séptima casilla se pondrá la cuota que al tipo del 18 por 100 sobre la total riqueza, deba cada uno satisfacer: en la octava la que también deba cada uno satisfacer por el 2 por 100 del impuesto extraordinario de guerra: en la novena la que asimismo ha de pagar por el 1 por 100 para premio de cobranza y otros gastos sumando a la décima de "total" las cifras de las tres casillas anteriores: estampando en la oncesima la cuota que, sin exceder del 4 por 100, debe recargarse esta contribución para atenciones municipales, con el 2.º624 del aumento por premio de cobranza de este recargo, sumando las cantidades de las diez y once casillas a la doce de "total general"; y fijando en la trece la cuarta parte que corresponde y debe pagarse en cada trimestre. Los pueblos que no necesiten utilizar el todo ó parte del resultado del 4 por 100, dejarán en blanco ó con comillas la 11.ª casilla, en cuyo caso trasladarán á la 12.ª la misma cantidad que resulte de la décima.

cial para ese tipo, ó multiplicando la riqueza que tenga cada uno por el mismo 18, y cortando de lo que arroje esta multiplicacion los dos números de la derecha, los que queden serán el cupo exacto al 18, á menos que la riqueza del contribuyente tenga céntimos, en cuyo caso, serán los cuatro números de la derecha los que se corten, y despreciando de ellos los dos de la extrema derecha que solo representan fraccion de un céntimo, los otros dos serán los céntimos que tiene el cupo del contribuyente: ejemplo: supon-gamos un contribuyente cuya riqueza imponible es de 125 pesetas, que multiplicadas por el tipo 18, dan 2.250; pues bien, el cupo de este contribu-yente es de 22 pesetas 50 céntimos, pe-ro si ese contribuyente en vez de las 125 pesetas de riqueza tuviera las 125 con 22 céntimos, la multiplicacion daría 225.396, y su cupo entonces se-ria de 22 pesetas 53 céntimos, despre-ciando la fraccion 96, ó aumentando por ella un céntimo, en cuyo caso sería el cupo 22 pesetas 54 céntimos. El cu-po del 1 por 100 se saca por sí mismo, sin operacion alguna, cortando siem-pre los dos números de la derecha, y por lo tanto, el 1 de las 125 pesetas será 1 peseta 25 céntimos. El del 2 por 100 se forma doblando el del 1. Y el recargo municipal, los pueblos que le tengan, formarán su cupo por el mismo procedimiento que se deja ex-presso, ó sea multiplicando la riqueza por el tipo de gravámen, en lo cual no habrá de ofrecérseles dificultad, pero procurando asegurarse perfectamente de la operacion para no equivocarla, y haga inadmisibile el recibo y aprobacion del repartimiento. Los pueblos que lle-ven en el reparto á la provincia canti-dades como aumentos ó como bajas por repartido de menos y demás en el año económico que ahora fina, aumen-tarán ó disminuirán del total de los cu-pos señalados las que sean, teniéndolo tambien en cuenta para el aumento ó baja de los tipos de gravámen:

7.ª Como complemento de las me-didas que viene adoptando la Adminis-tracion para evitar que á los bienes de la Hacienda se impongan cuotas excesivas, y que legalmente no deba satisfacer, se previene terminantemente á los Ayuntamientos y á las Juntas pericia-les: 1.ª Que la Hacienda no administra ni es dueña de los bienes de Propios, Beneficencia ni Instruccion pública, y que ni antes ni despues de su venta pue-de imponérsela por ellos contribucion: 2.ª Que las únicas fincas que adminis-tra y de que realmente es propietaria, son, las propiamente llamadas del Es-tado, las de secuestros, y las proceden-tes de ambos clericos, regular y secular: 3.ª Que desde el momento en que la Ha-cienda vende cualquiera finca y la hace suya el comprador mediante el pago del primer plazo del precio de la subas-ta, desde ese momento debe rebajársela el producto imponible con que se la tenga amillarada para contribuir, y lo mismo á las Corporaciones civiles pro-pietarias, y cargarlo á nombre del nuevo adquirente, á quien las Corpo-raciones municipales deben exigir que presente la relacion jurada correspon-diente: 4.ª Que del exceso de contribu-

cion que, contraviniendo á estas reglas se señale á la Hacienda, ya por fincas que no administra, ya por las enagenadas, ya en fin, considerándola mayores productos que el de las rentas que percibe, hará indefectiblemente responsa-bles de su pago á los individuos de las Corporaciones que autoricen la derrama:

8.ª Terminado el repartimiento se expondrá por término de ocho dias al público, anunciándolo por edictos y por cuantos medios de publicidad se puedan disponer, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan intentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente. Si alguna se presenta, se resolverá en el acto y en justicia, devolviéndola al interesado, con la resolucion que se dicte, cuando esta sea negativa, para que, si le conviene, pueda ejercitar el derecho dealzada para ante esta Administracion. Los Srs. Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que más bien se entienda que limite el juicio de agravios, como la primera y principal garantía del contribuyente, y de que además de los edictos que deben fijarse en las localidades todas de que se componga el Distrito municipal, se remitan otros á los Alcaldes de los pueblos limítrofes donde residan con-tribuyentes que se hallen en él compren-didos:

9.ª La Administracion recomienda muy especialmente que se fije con la mayor exactitud la riqueza imponible con que cada contribuyente deba contribuir, sin alterarla en alta ni en baja como no sea previa la justificacion que han debido ofrecer á la formacion de los apéndices á los amillaramientos, en términos que la cifra que á cada uno sees-tampe, sea rigurosamente igual á la que tenga en el amillaramiento actualmen-te vigente, ó en los apéndices al mismo debidamente aprobados por esta Admi-nistracion, teniendo en esta parte en-tendido, que la Administracion vigilará con el mayor interés, que no se co-meta en esta parte el mas pequeño abu-so, tanto, que además de no admitir, co-mo no admitirá, los repartimientos en que, á capricho, y sin una causa ple-namente justificada, se altere la capa-cidad imponible del contribuyente, está resuelta á proceder con rigor, y has-ta á poner á disposicion de los Tribu-nales, á todos aquellos que se permitan alterar la derrama individual fuera de sus condiciones legales, á y los que sus-traigan los aumentos naturales que tie-ne la riqueza por descubrimiento de ocultaciones, nuevas roturaciones, re-edificaciones ú otros conceptos que de-ben entrar desde luego á contribuir:

10. Resuelto como principio ó re-gla general por el Gobierno, que los pueblos que hayan disminuido su ri-queza, sin que previamente haya sido justificada, vuelvan á figurar con la que anteriormente tenían reconocida, y que si de nuevo la rechazan no se admitan los repartimientos que presenten con unos tipos de gravámen mayores que los señalados, sin que á los mismos acompañen la reclamacion extraordi-naria de agravios, la Administracion previene terminantemente á los que puedan hallarse en este caso, que por ningun motivo admitirá los que se pre-

senten en esas condiciones si no se acom-pañan á los mismos la *necesaria* recla-macion extraordinaria de agravios, puesto que aunque por efecto de la menor riqueza excedan los tipos á los establecidos para el año económico in-mediató, el dia en que se lleve á cabo la comprobacion oficial sobre el terreno, si resultasen diferencias en más ó en menos, de las que sean, se harán las re-ctificaciones é indemnizaciones que cor-respondan:

11. Para el dia 10 de Julio próximo, si no antes, se presentarán en esta Ad-ministracion económica los repartimien-tos originales de los distritos, á los que forzosamente se habrá de acompañar: 1.ª Una copia literal debidamente confron-tada y autorizada de los mismos: 2.ª Lista cobratoria, tambien confrontada y autorizada, arreglada al modelo nú-mero 2, que se inserta al pié del repar-to: 3.ª Recibos de talon para todos los contribuyentes, que se traerán encuadernados ó perfectamente cosidos, por el orden de numeracion correlativa del repartimiento, y cubiertos los huecos todos que contienen las matrices, sin equivocacion alguna: 4.ª Estado de fin-cas exentas temporal y perpétuamente, que vendrá cosido al pié del reparto original, y se formará con arreglo á los modelos anteriormente circulados: Y 5.ª Certificacion en que se detallen los bienes del Estado por que se imponga cuota de contribucion á nombre de la Hacienda:

12. Al pié del repartimiento origi-nal y de su copia, se estampará la no-ta y la demostracion que contienen los *modelos* núms. 3 y 4 que se insertan á continuacion, cuidando de que las cifras que en una y en otra se estampen, sean exactas, de toda exactitud, como resul-men fiel del resultado de la derrama:

13. Si los repartimientos origina-les no se estienden, como está man-dado, en papel del sello oncenó, y las copias y listas cobratorias en el de ofi-cio, y en su lugar se hace uso del im-presso que tiene preparado la única Im-pressa establecida en esta capital, me-dio que no solo no rechaza, si no que más bien recomienda la Administra-cion por lo que facilita el servicio, en tal caso, se reintegrará el importe del papel sellado en que han debido esten-derse, con una suma igual *en papel de pagos al Estado y no con otro al-guno*, del cual se traerán las dos mitades de todos los pliegos puestas las notas correspondientes, y cosidas al do-cumento de que sean reintegro:

14. La Administracion previene, pero de una manera terminante, que no admitirá ningun repartimiento que c n tenga *cualquiera* de los defectos si-guientes: 1.ª Si en las demostraciones que van por cabeza del mismo se alte-ran las cifras de riqueza, cupos y au-mentos ó bajas que lleva señalado el distrito en la presente derrama gene-ral: 2.ª Si se gira el repartimiento por otro dato que el amillaramiento y sus apéndices, debidamente aprobados por la Administracion: 3.ª Si se disminuye la riqueza imponible del distrito en tér-minos de que no puedan encerrarse los cupos señalados dentro de los tipos del 18, 2 y 1 por 100 respectivamente, sin que con el repartimiento se presente la

reclamacion extraordinaria de agravio-en forma. 4.ª Si no viene el repartis-miento con letra y numeracion correcta y perfectamente legible; si no se suman con exactitud las casillas todas hasta su final, estanpando al pié de la última un *Resúmen* en que se totalice la rique-za y los cupos de las dos secciones en que debe cortarse el reparto, ó sea de «*Hacendados vecinos y colonos*» y de «*Hacendados forasteros*»; si contiene enmiendas ó raspaduras que no se ha-llen salvadas á su final y antes de las firmas del Ayuntamiento y de la Junta pericial; si le falta la autorizacion y fir-mas, por lo menos, de la mitad más uno de dichos Ayuntamiento y Junta; si no se estampa á continuacion del reparti-miento la certificacion del Secretario, con el V.ª B.ª del Alcalde y el sello, en que se acredite que ha estado expuesto al público el término de la ley, y si se han hecho reclamaciones, que se han resuelto en justicia: Y 5.ª Si no se acom-pañan al repartimiento todos los datos y documentos que se exigen por las pre-vencciones 11, 12 y 13 de la presente Or-den circular.

Avanzada la época, casi ya en ella, en que este país esencialmente agricul-tor ha de ocupar á sus naturales en las faenas de la cosecha ó recoleccion, esta circunstancia, y la de hallarse avoca-da la entrada del año económico en que han de empezar á regir los nuevos re-partimientos, son causas bastante po-derosas para que las Corporaciones mu-nicipales se apresuren á formarlos y á presentarlos en esta Administracion pa-ra el dia señalado en la prevencion 11, y espera con la mayor confianza que han de hacerlo así, no solo por que ese es su deber, y porque en manera alguna puede otorgárseles un glazo mas largo, si no por que fáciles y sencillísimas co-mo son las operaciones todas de la der-rama, el distrito mas numeroso no ne-cesita invertir en ellas mas tiempo que el de cinco á seis dias, que con otros ocho de la exposicion al público, resul-tan quince escasos, los que pueden ne-cesar para entregarla con su documen-tacion correspondiente. Que tengan en-tendido, de ahora para entonces, que transcurrido el dia 10 de Julio, plazo máximo que puede concedérseles, con-tra las Corporaciones que no tengan presentados sus repartimientos, ha de procederse indefectiblemente á la apli-cacion de las responsabilidades, y á la imposicion de las multas que autoriza el art. 46 del Real decreto de 23 de Ma-yo de 1845, con que desde luego se les deja concluidos, sin perjuicio de que se envíe una comision que á su costa los forme, y sin perjuicio tambien de que respondan sus individuos, como particulares, del pago de los cupos del pueblo á la Hacienda y que por su cul-pa no puedan el 1.ª de Agosto hacerse efectivos, lo cual se pueden evitar si desechan la apática costumbre, tan co-mun en los pueblos, de aplazar y dar largas á trabajos que tienen que levan-tar, y que, si los descuidan, son causa para que se adopten medidas de dolo-rosa, pero necesaria aplicacion.

Guadalajara 12 de Junio de 1875. - El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

## MODELO NUM. 1.º

AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo para el Tesoro, que por la contribucion de inmuebles cultivos y ganadería le corresponde satisfacer al respecto del 18 por 100 sobre la riqueza imponible, del 2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra y del 1 por 100 de gravámen de la misma riqueza para premio de cobranza y otros gastos á que está afecto; con más el por 100 que con destino á las atenciones del

presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, según lo acordado en sesión de... y la parte de premio de cobranza respectiva a este último concepto.

**DEMOSTRACION.**

Riqueza	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.....	de	.....
	Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.....		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglón de la precedente demostración, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

**CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.**

Riqueza	Clasificación	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
		PESETAS.	CÉNTS.	PESETAS.	CÉNTS.
	Rústica.....				
	Urbana.....				
	Pecuaría.....				
	Colonia.....				
	<b>TOTAL PARCIAL</b> .....				
	<b>TOTAL GENERAL</b> .....				

Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.....	
2 por 100 sobre dicha riqueza por impuesto extraordinario de guerra.....	
1 por 100 para premio de cobranza y otras atenciones.....	
<b>TOTAL</b> .....	

Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2,625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....	
<b>TOTAL GENERAL</b> .....	

**REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.**

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento, o su apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA.	Cuotas de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámenes sobre la riqueza.	2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra.	Recargo del 1 por 100 para premio de cobranza y otros gastos.	TOTAL.	por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2,625 por 100 por premio de cobranza, respectivo a este recargo.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE A CADA TRIMESTRE.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	D.	1		Rústica... 1.000 Urbana... 500 Pecuaría... 300 Colonia... 200	2.000	360	40	20	420			

**MODELO NÚM. 2.º**

Distrito municipal de...  
AÑO ECONÓMICO DE 1875-76.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Cuota anual.	Al trimestre.
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.

**MODELO NÚM. 3.º**

Nota que expresa el número de contribuyentes que existen por cada uno de los cuatro elementos de riqueza que se expresan á continuación, y del importe de la riqueza que cada uno representa.

**RIQUEZA.** Pesetas.  
Importa la por que se ha girado el repartimiento.  
**DEBE REPARTIRSE.**  
Por cupo para el tesoro al 18 por 100.....  
Extraordinario de guerra al 2.....  
Cobranza, partidas fallidas y otros gastos al 1.....  
Recargo municipal al.....  
**Total que debia repartirse**  
Se ha repartido, igual á la derrama individual.  
**REPARTIDO.** De mas.....  
De menos.....  
Igual.....

NÚMERO	CLASES DE RIQUEZA	RIQUEZA
		Pesetas. Céntimos.
	Rústica.....	
	Urbana.....	
	Pecuaría.....	
	Colonia.....	
	<b>TOTAL</b> igual al resultado del reparto.	

Demostración del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento, y del importe de sus cuotas en cada una de las escalas siguientes:

ESCALA.	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas y recargos.	
		Pesetas.	Cént.
Desde 25 céntimos de peseta á 1 peseta.....	"	"	"
De 1 á 5 pesetas.....	"	"	"
De 5 á 10.....	"	"	"
De 10 á 20.....	"	"	"
De 20 á 30.....	"	"	"
De 30 á 40.....	"	"	"
De 40 á 50.....	"	"	"
De 50 á 100.....	"	"	"
De 100 á 200.....	"	"	"
De 200 á 300.....	"	"	"
De 300 á 500.....	"	"	"
De 500 á 1.000.....	"	"	"
De 1.000 á 2.000.....	"	"	"
De 2.000 á 5.000.....	"	"	"
De 5.000 arriba.....	"	"	"
TOTAL igual al resultado del Reparto.....	"	"	"

**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**FISCALÍA MILITAR DE LA COMISION PERMANENTE.**

D. Lázaro de Lara y Rodriguez, Teniente Coronel graduado Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal de la expresada Comisión.

Hallándose instruyendo sumaria para averiguar las exacciones cometidas en diferentes pueblos de esta provincia, en el mes de Mayo del año de 1874, por los cabecillas carlistas Bonifacio Lázaro, natural de la ciudad de Cuenca; Francisco Julian, natural del pueblo de Alvarañez, en la misma provincia; Leon Rubio, natural del pueblo de Peralejos de las Truchas, provincia de Guadalajara y vecino de la villa de Beteta, en la provincia de Cuenca; Nicasio Pechugan, natural de la ciudad de Valencia del Cid, y conocido por el Pintor de Priego, en cuyo pueblo estaba vecindado en la provincia de Cuenca, y Vicente Gómara (a) Gazapo, natural de la villa de Brihuega, en la provincia de Guadalajara; é ignorándose el paradero de los citados sujetos á quienes debe tomarse declaración sobre el citado hecho; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dichos cabecillas carlistas, para que en el término perentorio de seis días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten de rejas adentro en la cárcel pública de esta capital, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Guadalajara á 11 de Junio de 1875.—Lázaro de Lara.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Rueda.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten relaciones de alta ó baja que haya sufrido su propiedad.  
Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Prados-redondos, Embid, Cillas y Hinojosa, den la mayor publicidad á este anuncio para

que en término de ocho días manifiesten lo que á su derecho corresponda.  
Rueda 10 de Junio de 1875.—El Alcalde, Julian Garcia.—P. S. M.—Benedicto Herranz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Hortezueta de Ocen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no serán admitidas, como igualmente las relativas á la riqueza rústica y urbana cuya traslación de dominio no se acredite haberse inscrito en el Registro de la propiedad.

Hortezueta de Ocen 8 de Junio de 1875.—El Alcalde, Inocencio Garcia.—Por su mandado.—Dámaso Utrilla, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Duron.

Terminado el apéndice de amillaramiento y por su resultado formalizado el padrón de riqueza, base en la que ha de descansar el repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1875 á 76, ambos documentos se tienen de manifiesto á los vecinos y contribuyentes forasteros por término de ocho días, siguientes al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaría municipal y se invita á los terratenientes en esta de los pueblos de Budia, El Olivar, Alocen, Chillarón, Valdelagua, Castilminbre, Brihuega, San Andrés del Rey, Yéllamos de Arriba y Torija, para que se enteren y hagan cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.  
Duron 11 de Junio de 1875 El Alcalde, Juan Ayora.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Torre del Burgo.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Municipio de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal y según lo permitan sus necesidades.

Los que se hallen con la aptitud legal para su desempeño, y quieran solicitarla, podrán hacerlo por medio de instancia, que debidamente documentada dirigiran al Sr. Alcalde Presidente de dicha Corporacion, en el improrogable término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puesto que

pasado dicho plazo no se recibirá ninguna.

Torre del Burgo 7 de Junio de 1875.—El Alcalde.—P. O.—Guillermo Barriopedro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Huertahernando.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, la dotacion consiste en 250 pesetas pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales; los que desean obtener dicha vacante, dirigiran las solicitudes á esta Alcaldía, en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Huertahernando 5 de Junio de 1875.—El Alcalde, Salvador Abanales.—El Secretario interino, Anacleto Cano Guijarro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Viñuelas.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76, de este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes en él inscritos, y dentro de dicho período, hagan las reclamaciones que á su derecho puedan convenir, pasado el cual, no serán admitidas.

Viñuelas 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Ortega.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Fuenteviejo.

Por una equivocacion involuntaria, se decía en el anuncio inserto en el 28 del anterior Mayo, nú. 64, que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, se hallaba terminado, siendo así que se debió decir, el apéndice al amillaramiento.

Por cuyo motivo se anuncia por segunda vez según orden del Sr. Administrador en 29 de Mayo.

Fuenteviejo 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, Francisco Polanco.—Por su mandado.—Senen Despierto, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa en union de la Junta de asociados, ha acordado celebrar dos subastas para el arriendo de los puestos públicos para el año económico de 1875 á 76, y bajo el tipo de 200 pesetas. El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa y en los días 20 y 27 del actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuenteviejo 13 de Junio de 1875.—El Alcalde, Francisco Polanco.—Por su mandado.—Senen Despierto, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Cogolludo.

Aprobado por la Superioridad el repartimiento formado en esta villa del 4 por 100 sobre la riqueza imponible de este distrito, para cubrir el déficit de su presupuesto en el actual año económico, se hace saber á todos los hacendados forasteros, que la recaudacion de dicho impuesto se halla establecida en la Secretaría de este Ayuntamiento

desde el día 18 al 24 del mes actual ambos inclusivos, en cuyo punto pueden presentarse á pagar sus cuotas, si no quieren ser apremiados con arreglo á instrucción.

Cogolludo 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, José de Frias Sopena.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Trijueque.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en los días 24 y 27 del corriente mes, de diez á once de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales, se celebrarán el primero y segundo remate de los derechos que según la tarifa devenguen los artículos de consumo que se expendan al pormenor en los puestos públicos y calles de esta jurisdicción durante el año económico de 1875 76, y bajo el tipo y pliego de condiciones estipuladas al efecto, que estarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho día en la Secretaría del municipio para que puedan enterarse cuantas personas lo juzguen conveniente.

Trijueque 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Basilio Gonzalez.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, ha acordado que en los días 24 y 27 del corriente, de once á doce de sus mañanas, se celebrará en las Casas Consistoriales los remates en pública subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, durante el periodo económico de 1875-76, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta dichos días en la Secretaría del municipio para que puedan enterarse cuantas personas lo crean oportuno.

Trijueque 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Basilio Gonzalez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Gualda.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, en los días 20 y 27 del actual, y hora de las once de sus mañanas respectivamente tendrá lugar en las Casas consistoriales de la misma, los remates para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año económico de 1875 á 76, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; advirtiéndose que en el segundo remate solo se admitirá como primeras pujas el 10 por 100 sobre la cantidad que haya quedado la anterior licitacion.

Gualda 10 de Junio de 1875.—El Alcalde, Eugenio Agiteros.—El Secretario, Juan Francisco Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Montarrón.

En poder de un vecino de esta villa, se halla depositado un cerdo, que el mismo halló extraviado el día de ayer, en este término y próximo á la vía férrea, cuyo cerdo que puede recoger su dueño, previa justificacion de que lo es, y abono de gastos, se cree ha de haberse caído de algun wagon, y es de las señas que á continuacion se expresan.

Montarrón 12 de Junio de 1875.—Pedro de la Torre.

Señas del cerdo.  
Es negro, de los llamados talaveranos, pesa próximamente tres arrobas, tiene hendidias horizontalmente las dos orejas y marcado á fuego un corazon sobre el costillar derecho.